



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de;

LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer principios, normas, disposiciones e instrumentos generales; necesarios para crear y permitir el funcionamiento de un sistema provincial orientado a la reducción de los riesgos; por medio de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres, sean éstos naturales o provocados.

Artículo 2º: Principios del Sistema. El Sistema Provincial para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres que por la presente se crea, se regirá por los siguientes principios:

1. Establecer sus actuaciones en virtud del desarrollo de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres en función de los intereses de la sociedad.
2. Diseñar y efectuar las acciones propias y necesarias para su ejecución dentro del ámbito de la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción; que deben ser consideradas dentro del ámbito del orden y servicio público con interés social.
3. Establecer la clasificación de la generación de los riesgos por parte de cada una de las instituciones públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas.
4. Garantizar el financiamiento de las actividades relacionadas con la prevención y mitigación por parte de las instituciones públicas o privadas, de conformidad al ámbito de su competencia.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

5. Asignar las responsabilidades para cada una de las instituciones y órganos de la administración pública que son parte del Sistema Provincial para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres en cada uno de los diferentes sectores y niveles de organización territorial.
6. Definir la estructura y funciones del Sistema, en armonía y coordinación con los municipios o regiones.
7. Cuidar por la seguridad ciudadana, los bienes de ésta y del Estado.
8. Desarrollar su cometido de conformidad a lo establecido en el contexto institucional de las políticas de descentralización y desconcentración.
9. Promover la participación ciudadana en todas aquellas actividades que su índole lo permita.
10. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucionales, plurisectoriales e interdisciplinarios, con la finalidad de garantizar los elementos básicos necesarios para la coordinación.
11. Garantizar -mediante la necesaria intervención en cada uno de los respectivos procesos previstos para las tomas de decisiones- que la reducción de los riesgos eventuales ante los desastres forme parte de la planificación del desarrollo; ordenamiento territorial, inversión pública y privada; en los diferentes niveles, éstamentos, estadios, organismos y dependencias de la organización provincial.
12. Analizar, seleccionar y proponer incentivos, franquicias, préstamos y créditos (sean de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales), a los fines de financiar y movilizar recursos; y, en general, promover políticas de reducción de riesgos.

Artículo 3°: Definiciones básicas. A los fines y efectos de la presente, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos básicos:

1. **Alerta Verde:** Es la que se declara una vez identificada y localizada la presencia de un fenómeno natural o provocado, que por su peligrosidad puede afectar en todo o en parte al territorio provincial. Este alerta, debe de ser puesta en conocimiento por la autoridad de aplicación, a partir de las primeras informaciones emanadas del organismo nacional y/o provincial con competencia en la material.

12. **Alerta Amarilla:** Es la que se declara una vez identificada y localizada la presencia de un fenómeno natural o provocado, que por su peligrosidad puede afectar en todo o en parte al territorio provincial. Este alerta, debe de ser puesta en conocimiento por la autoridad de aplicación, a partir de las primeras informaciones emanadas del organismo nacional y/o provincial con competencia en la material.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

2. *Alerta Amarilla*: Es la que se declara a partir del momento en que se evalúa el fenómeno identificado y que éste presente tendencia a su crecimiento de forma peligrosa para todo o una parte del territorio provincial. La declaración de esta alerta implica que las instituciones y los órganos encargados de operar en la respuesta deben definir y establecer las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados, en las diferentes fases; así como la integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en la materia y el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para tal fin.
3. *Alerta Roja*: Corresponde sea declarada, ante la presencia súbita de un fenómeno natural o provocado; que afecta, impacta o repercute en parte o todo el territorio provincial. Tal declaración, conlleva determinar las actividades de búsqueda, salvamento y rescate de los afectados; creación de refugios; asistencia médica y paramédica; evaluación de daños; determinar necesidades y prioridades, en aras de aplicar las medidas que fueran necesarias para preservar la vida, la salud, los bienes y el bienestar de quienes habitan la Provincia.
4. *Áreas Especialmente Vulnerables*: Son las zonas o partes del territorio de la provincia y/o sus municipios donde existen elementos altamente susceptibles de sufrir severos daños en gran escala, ocasionados por uno o varios fenómenos de origen natural o antropogénico y que requieren una atención especial en la esfera de la cooperación entre las partes.
5. *Administración de los Desastres*: Es el planeamiento, la organización, la dirección y el control de las actividades relacionadas con el manejo de desastres en cualquiera de sus fases -antes, durante y después- por parte de los órganos especializados.
6. *Amenaza Secundaria*: Es la resultante de un peligro primario; generalmente de mayor magnitud que el anterior.
7. *Desastre*: Es toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de una sociedad; poniendo en inminente peligro las vidas humana y animal, y los bienes ciudadanos y de la provincia, sus regiones y/o municipios, sobrepasando la capacidad de respuesta.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

local para atender eficazmente sus consecuencias, que pueden ser de origen natural o provocado por el hombre.

8. *Desastre Natural*: Es todo daño causado por cualquier fenómeno natural, sea este huracán, tornado, tormenta, pleamar, inundación, maremoto o tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epizootia, plagas agrícolas, sequías, entre otros, y cuyos resultados afectan a la población de la provincia y/o de sus municipios, a la infraestructura y a los sectores productivos de las diferentes actividades económicas, con tal severidad y magnitud que supere la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio externo (regional, nacional o internacional), a fin de mitigar los daños y las pérdidas.

9. *Estado de Desastre*: Es el estado excepcional colectivo, provocado por un evento con entidad suficiente para poner en peligro a las personas; afectándoles la vida, la salud y el patrimonio, sus obras o sus ambientes, y que requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y recursos extraordinarios, para mitigar y controlar los efectos de aquél.

10. *Estado de Alerta*: Es el que se determina considerando el tipo de alerta y se decreta según sea el caso y la necesidad, atendiendo a la gravedad e intensidad del desastre.

11. *Planificación para el Desastre*: Es una de las partes del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro; que contempla y prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

12. *Prevención de Desastres*: Se le denomina al conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y animales, y daño a la economía como consecuencias de los desastres naturales.

13. *Preparación*: Consiste en las actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre estén disponibles a efectos de prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

14. *Proceso de Alertas*: Secuencia de eventos, a partir de la inminencia de un desastre, que activan los diferentes componentes de respuesta, mitigación y atención del Sistema Provincial de Defensa Civil.
15. *Mitigación*: Es toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales o artificiales en la población y en la economía.
16. *Nivel de Desastre*: Se clasifican en provinciales, regionales y municipales; de acuerdo a la ubicación del fenómeno que da origen al desastre.
17. *Reducción y Manejo de Desastres*: Es el conjunto de acciones preventivas y de respuesta para garantizar una adecuada protección de la población y las economías, frente a las ocurrencias de un evento determinado.
18. *Riesgo*: Es la relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado.
19. *Repuesta al Desastre*: Es el conjunto de actividades que se efectúan de manera inmediata después de ocurrido el desastre y se incluyen las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua; medidas sanitarias y otras necesidades básicas para la sobrevivencia.
20. *Tiempo Normal*: Es aquel en que el estado de las cosas instituidas en la provincia y/o sus municipios, así como el desenvolvimiento de las actividades y el quehacer ciudadano, se desarrollan sin ninguna alteración.
21. *Tipo de Desastre*: Se clasifican como naturales, sanitarios, ambientales y antropogénicos, de acuerdo al fenómeno que da origen al desastre.
22. *Vulnerabilidad*: Es la susceptibilidad a pérdidas o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 4°: Sistema Provincial para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. Créase el Sistema Provincial para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres -en adelante denominado, también, el Sistema Provincial-; entendiéndose por tal, a un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los ministerios, entidades autárquicas, sociedades con participación estatal y cualquier otra modalidad de descentralización



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

administrativa provincial entre sí; con las autoridades municipales y/o dependencias o entes locales creados al efecto; organizaciones de los diversos sectores sociales; y las instituciones o entidades privadas, tengan o no fines de lucro; con el fin de efectuar acciones cuyo destino es la reducción de riesgos que se derivan de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la población de la provincia en general, sus bienes materiales, y los del propio estado provincial.

Artículo 5°: Integración del Sistema Provincial. El Sistema Provincial se integrará con las siguientes instituciones:

1. El Comité Provincial de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.
2. Los órganos y dependencias estatales, que forman la administración pública en sus diferentes sectores y niveles de organización territorial.
3. Los comités municipales u órganos locales que al efecto se creen en sus respectivos ámbitos.

Artículo 6°: Objetivo del Sistema Provincial. Se consideran objetivos del Sistema Provincial los siguientes:

1. La reducción de riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre.
2. La definición de las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean éstos públicos o privados en cada una de las diferentes fases.
3. La integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en esta materia, y el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para dicho fin.

Artículo 7°: Funciones del Sistema Provincial. Son funciones del Sistema Provincial, las siguientes:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar los planes de prevención, mitigación y atención de desastres.
2. Elaborar y disponer los planes de contingencia para cada tipo de desastre, asegurando un sistema de administración eficiente de aquellos.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

3. Fomentar y desarrollar la investigación científica y técnica; como asimismo, asegurar el monitoreo permanente de los fenómenos que puedan generar desastres naturales o provocados; e impulsar estudios dirigidos a la prevención y mitigación de sus.
4. Reducir la vulnerabilidad ciudadana en los aspectos culturales, sociales, económicos, productivos, ambientales, tecnológicos y habitacionales, a través de programas, proyectos educativos y de información que permitan la superación de las circunstancias del desastre o calamidad antes que se concrete.
5. Prever los posibles daños a la población, infraestructura física y ambiente en general, mediante un proceso permanente y sostenido de reducción de la vulnerabilidad como parte esencial de la planificación del desarrollo provincial.
6. Definir las funciones y responsabilidades de los organismos públicas y entidades privadas en las etapas de prevención y administración de desastres, y la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo a que den lugar las situaciones de desastre.
7. Asegurar, cualquiera sean la índole y magnitud del desastre, las condiciones que permitan el funcionamiento ininterrumpido de los institutos democráticos y que surgen de los textos constitucionales nacional y provincial; así como, las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades normales del territorio provincial.
8. Formular y proponer las normas pertinentes para casos de desastres; como, así también las demás medidas y directrices que tiendan a paliar sus consecuencias.
9. Impulsar la promoción, capacitación y educación constantes y sostenidas de los agentes afectados al Sistema Provincial, como asimismo de quienes revisten en la administración pública, cualquiera sea su situación de revista y categoría.
10. Proyectar y proponer convenios de cooperación científicos - tecnológicos con organizaciones especializadas, universidades, etcétera.
11. Asistir, ayudar, rescatar y evacuar a la población de la provincia y sus municipios, afectados o damnificados por los desastres.



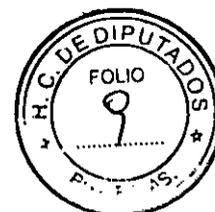
Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

12. Coordinar, ejecutar y promover los preparativos de respuestas inmediatas necesarias para los momentos de calamidad.
13. Evaluar la magnitud de los daños ocurridos, a través de las técnicas apropiadas al efecto, estableciendo diagnósticos e inventarios.
14. Organizar y coordinar las acciones de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como los trabajos para su ejecución.
15. Garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos y medios humanos, técnicos y económicos necesarios para casos de desastres.
16. Evaluar e informar los mecanismos de prevención, así como lo actuado en ocasión o con motivo del desastre.
17. Analizar, seleccionar y proponer préstamos y créditos provenientes de los organismos internacionales, a los fines de financiar las políticas que hacen a la presente.
18. Toda otra que se encuadre en el texto y finalidad de la presente.

Artículo 8°: Funciones de las entidades que forman el Sistema Provincial. Son funciones de las entidades que forman parte del Sistema Provincial:

1. Las que resulten propias de su competencia y sean referidas a la elaboración de análisis de riesgos, medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción; antes, durante o después de un desastre.
2. Elaborar planes, programas y proyectos; que habrán de realizarse teniendo en mira la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el ámbito de su competencia.

Los organismos y entidades públicos y privadas actuantes en el ámbito provincial, deberán contar con una dependencia o unidad ejecutora dotadas de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente ley; que, además, será el nexo natural con la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin perjuicio ni desmedro de sus respectivas autoridades.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Las municipalidades elaborarán programas y asignarán las partidas presupuestarias que estimen pertinentes para realizar las tareas que les competen en prevención, mitigación y preparación de desastres; le serán asignadas por el Gobierno de la Provincia de acuerdo a tales previsiones y requerimientos.

Con el fin de respetar las autonomías municipales, los gobiernos locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial.

Los gobiernos locales contarán con el apoyo económico, técnico y humano del gobierno provincial; en función de las necesidades presupuestarias acordadas, así como de los recursos de tales características que fueren necesarios en cada caso.

CAPITULO II DEL COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 9°: Comité Provincial del Sistema. El Comité Provincial del Sistema para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres -en adelante, el Comité Provincial-, que mediante la presente se crea, es la instancia rectora y encargada de establecer las políticas de planificación, dirección y coordinación del Sistema en todas sus actividades.

Artículo 10°: Integración del Comité Provincial. El Comité Provincial es de carácter permanente; debiendo sesionar -en tiempo normal- no menos de cuatro veces al año, de conformidad a lo que establezca la reglamentación. Este Comité, se integra de la forma siguiente:

1. El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, que lo presidirá, quien podrá ser representado y asistido por los funcionarios que designe al efecto.
2. Dos representantes de las entidades o institutos científicos vinculadas a la temática.
3. Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales actuantes en el ámbito provincial.
4. Dos representantes de las organizaciones del trabajo dependiente.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

5. Dos representantes de las organizaciones de empleadores.
6. Dos representantes de los trabajadores de la administración pública provincial.
7. Dos representantes de las cámaras de empresas aseguradoras de riesgos.
8. Dos representantes de las universidades existentes en el territorio provincial.
9. Dos representantes de las organizaciones estudiantiles universitarias actuantes en la Provincia.
10. Dos representantes de las organizaciones estudiantiles terciarias actuantes en la Provincia, vinculadas con el objeto de la presente.
11. Dos representantes de las asociaciones de bomberos voluntarios actuantes en el territorio provincial.
12. Dos representantes de las clínicas, sanatorios o centros de salud privados.
13. Dos representantes del organismo que nuclea a las sociedades civiles actuantes en la Provincia de Buenos Aires (fomentistas, recreativas, deportivas, culturales, comunitarias, etcétera).

Artículo 11°: Funciones. Son funciones del Comité Provincial:

1. Definir las políticas del Sistema Provincial.
2. Aprobar el Plan Provincial del Sistema.
3. Proponer al Gobernador de la Provincia la declaración de Estado de Desastre.
4. Aprobar la propuesta del presupuesto anual del Fondo Provincial para Desastres.
5. Proponer la adopción de medidas e instrumentos requeridos para hacer operativos los objetivos del Sistema Provincial.
6. Generar los procedimientos e instrumentos para el control y distribución de la ayuda municipal y/o regional.
7. Aprobar las propuestas normativas de planes de ordenamiento territorial e hídrico en materia de prevención de desastres.
8. Convocar, en calidad de asesores, a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que estime pertinente.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

9. Convocar, en calidad de participantes y/o informantes, a los intendentes municipales y presidentes de concejos deliberantes.
10. Aprobar el contenido de los programas de estudio en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, técnica, terciaria o superior; respecto a la prevención, mitigación y atención de desastres.
11. Aprobar préstamos o créditos provenientes de organismos nacionales o internacionales, en los términos que surgen de la presente ley.

Artículo 12°: Comisiones Sectoriales. A los efectos de la presente ley, se crearán las comisiones que el plenario -en sesión convocada a ese sólo fin- estime necesarias; quienes se darán su propio reglamento.

CAPITULO III

FONDO PROVINCIAL PARA DESASTRES

Artículo 13°: Fondo para Desastres. Créase el Fondo Provincial para Desastres; que se conformará con una partida específica, en ningún caso inferior al 2% del Presupuesto General para la Provincia de Buenos Aires.

1. Integran -además- el presente Fondo los aportes, préstamos, donaciones, legados, subvenciones y contribuciones; en todos los casos, cualquiera sea su índole o la proveniencia.
2. Los recursos que se establezcan por medio del Presupuesto General de la Provincia, así como aquellos obtenidos a través de otras fuentes, estarán a disposición del Sistema Provincial para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.
3. El Fondo Provincial para Desastres, tendrá como especial finalidad financiar las acciones del Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres; con el objeto de mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre, mediante acciones aisladas o programadas dispuestas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

con carácter concomitante y posterior -según el caso- a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre.

Artículos 14°: Destino del Fondo Provincial para Desastres. Los recursos que conforman el Fondo creado en el artículo anterior, se destinarán para:

1. Inversión y funcionamiento de los organismos públicos que desarrollarán los sistemas de prevención, mitigación y/ reparación de daños por situaciones de emergencia y desastres.
2. Inversión y funcionamiento de los beneficiarios directos que se deriven de medidas de mitigación o para reducir la vulnerabilidad de posibles emergencias y/o desastres.
3. Programas específicos permanentes de prevención y mitigación de emergencias y/o desastres desarrollados por el Comité Provincial.
4. La elaboración de proyectos, sistemas de monitoreo y transferencia de la información, obras de protección, realización de mapas de riesgo, entre otras acciones de preparación para la posible ocurrencia de eventos adversos.
5. Subsidios para gastos de funcionamiento de los sistemas de alerta, conformados durante los primeros tres años, y para organización de la comunidad.

Artículo 15°: Funcionamiento del Fondo. El funcionamiento del Fondo Provincial para Desastres, será determinado por la reglamentación; bajo pautas determinadas en los artículos 2, 6, 7, 11 y concordantes de la presente ley.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial, funcionará como órgano técnico administrativo del Fondo; cuyo titular responderá ante el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de otros controles creados o a crearse.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 16°: Creación. El Sistema Provincial contará con una Secretaría Ejecutiva; cuyo titular será designado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; en un

Artículo para la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial para la gestión de los recursos del Fondo Provincial para Desastres.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

proceso participativo y teniendo en cuenta antecedentes. Dicho órgano, funcionará como apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Provincial.

Artículo 17°: Funciones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Provincial.
2. Vincular al gobierno provincial con los gobiernos municipales.
3. Coordinar las acciones de los municipios provinciales, así como de aquellas entidades de derecho público o privado que forman parte del sistema.
4. Dirigir y coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.
5. Actuar como órgano técnico administrativo del Comité Provincial y del Fondo Provincial de Desastres.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS LOCALES DEL SISTEMA PROVINCIAL

Artículo 18°: Adhesión. Recaudos. Los municipios que adhieran al Sistema Provincial, deberán hacerlo por ordenanza, dentro de los noventa días de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Como responsable primario de la prevención, mitigación y atención de desastres en su ámbito de incumbencia, y al mismo tiempo procurando un adecuado funcionamiento del Sistema Provincial, cada comité local determinará y desarrollará objetivos y funciones en un todo de conformidad, armonía y coordinación con aquél; a saber:

1. Establecer las políticas específicas requeridas para su territorio.
2. Aprobar los planes locales de prevención, mitigación y atención de los desastres.
3. Autorizar y ejecutar las medidas e instrumentos requeridos para hacer operativos los fines, principios y objetivos del Sistema Provincial en el respectivo municipio.
4. Convocar, en calidad de asesores, a las organizaciones no gubernamentales que no sean miembros del Comité.
5. Formar las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias para sus actividades.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

CAPITULO V DE LAS ALERTAS Y EL ESTADO DE DESASTRE

Artículo 19°: Alertas. Los estados de alerta serán declarados por el Comité Provincial, mediante el procedimiento que dicho órgano se dé. En caso de imposibilidad o ante grave peligro, podrá hacerlo la Secretaría Ejecutiva; decisión que deberá refrendar el Gobernador dentro de las 48 horas.

Artículo 20°: Estado de Desastre. El estado de desastre, sólo podrá ser declarado por el Gobernador, mediante decreto fundado bajo las previsiones de la presente ley. Del mismo modo habrá de llevarse a cabo el cese de aquél; estableciendo las medidas que continuarán aplicándose durante las tareas de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

Artículo 21°: Información. Una vez declarados los alertas o desastres, corresponde al Comité Provincial del Sistema, informar a la población de la situación y de las medidas iniciales que deben de adoptarse de acuerdo a los planes determinados ante las diferentes situaciones.

Artículo 22°: Alerta municipales. Los estados de alertas en el ámbito municipal, serán declarados por los intendentes; mediante decreto cuya remisión al Concejo Deliberante realizará dentro de las veinticuatro horas corridas subsiguientes, a efectos de su refrendo en un plazo no mayor de cinco días corridos. Cumplimentado dicho proceso, el titular del departamento ejecutivo municipal deberá enviar copia certificada de dichas piezas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES EN CASO DE DESASTRES

Artículo 23°: Derechos. Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires tienen los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la ocurrencia inminente o eventual de un desastre.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

2. Pedir y recibir protección cuando sean afectados por un desastre.
3. Ser escuchado cuando por cualquier motivo tengan información de la ocurrencia posible de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
4. Solicitar la construcción de obras que considere necesarias para prevenir un desastre que pueda afectar vidas humanas y animales, bienes particulares o de la comunidad.

Artículo 24°: Deberes. Son deberes de las personas en caso de desastre:

1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y protección que emprenda el Comité Provincial del Sistema o los órganos locales.
2. Acatar las disposiciones y medidas que dicte el Comité Provincial o los órganos locales.
3. Evacuar las áreas peligrosas cuando el Comité Provincial lo pida.
4. Informar al Comité Provincial o a cualquier autoridad, sobre la existencia de señales o signos que pudieran presagiar un desastre.
5. Comportarse prudentemente a propósito del desastre, conforme las directivas emanadas de las autoridades competentes.
6. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que emprenda el Comité Provincial.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°: Falsificación o adulteración. Toda persona que con motivo de un desastre obtuviera alguno de los beneficios que las leyes le confirieran, mediante la falsificación o adulteración de documentos, será sancionado con multa equivalente a diez veces la suma de aquél.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

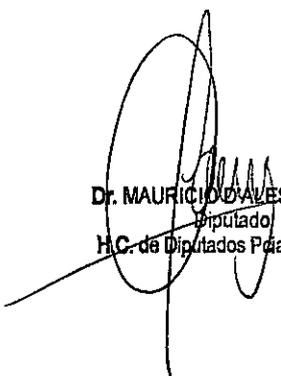
Artículo 26°: Alteración del destino. El que diere a los beneficios establecidos en la presente ley un destino distinto al tenido en cuenta para su otorgamiento, será reprimido con una multa que corresponderá hasta diez veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27°: Derogación. La presente es de orden público e interés social, y deroga toda otra que en forma total o parcial se le oponga.

Artículo 28°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los noventa días corridos; transcurridos los cuales, en caso de estimarlo procedente cada cámara designará tres representantes para que cumplan con dicha facultad.

Artículo 29°: De forma. Promúlguese, publíquese, comuníquese.-


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Un desastre o catástrofe es un hecho natural o provocado por el ser humano que afecta negativamente a la vida, al sustento o a la industria y desemboca con frecuencia en cambios permanentes en las sociedades humanas, en los ecosistemas y en el ambiente. Una catástrofe es un suceso que tiene consecuencias terribles. Los desastres ponen de manifiesto la vulnerabilidad del equilibrio necesario para sobrevivir y prosperar.

Los desastres naturales se han visto incrementados a lo largo de los años.

Sólo a modo de prieta reseña en el 2010 un terremoto de grado 7 en la escala de Richter desoló a Haití, cobrando casi un cuarto de millón de vidas.

En México, hace unas pocas semanas, un movimiento telúrico de similar magnitud (7,4) apenas causó grietas y unos pocos heridos.

En Filipinas, un sismo de magnitud 6,7 hizo temblar a la isla de Negros, siendo seguido de dos réplicas de 5,6 y 4,8 grados de magnitud, que dejó un saldo de 43 muertos y cientos de desaparecidos.

En la Provincia de Córdoba, vientos con ráfagas de 120 kilómetros por hora y granizo provocaron al menos 300 evacuados, y en varias zonas de la provincia hubo destrozos y anegamiento de calles, causando dos víctimas fatales.

Y aún más reciente; el fenómeno climático de singulares características que se desató primero (01/04/13) con epicentro en la Capital Federal repercutiendo en algunos distritos del área metropolitana (si así, fuera, mencionarlos), y al día siguiente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires (devastando a La Plata, su ciudad capital, y afectando distritos vecinos como Ensenada, Berisso), cuyas consecuencias aún padecen miles de familias, centros asistenciales, calles, veredas, monumentos, animales, vegetales, edificios públicos, etcétera.

Ciudad

Provincia de Buenos Aires

El Encargado



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La diferencia entre la tragedia de unos y el susto de otros es la preparación para enfrentar los llamados "desastres naturales"; se trate de terremotos, huracanes, aludes o inundaciones.

Aún cuando no hay nada que se pueda hacer para evitar estos fenómenos, lo cierto es que no hay razón por la que las consecuencias tengan que ser inevitablemente desastrosas.

América Latina ha hecho avances significativos para comprender y gestionar mejor los fenómenos naturales en las últimas décadas.

Así como México, otros países de la región (Chile, Colombia y Costa Rica), han mejorado su capacidad para predecir algunos riesgos, prepararse para emergencias y manejarlas.

Con algunas excepciones regionales, menos personas mueren por este tipo de eventos hoy que hace tan sólo una década; en gran parte debido a la mejora de las políticas de gestión de desastres, los sistemas de alerta temprana y la organización de respuesta a emergencias.

Paradójicamente, frente a la reducción de pérdidas humanas, las económicas por desastres muestran una tendencia al alza en todos los países de la región.

La industria mundial de reaseguros calcula que, bajo las tendencias actuales, las pérdidas por desastres económicos se duplicarán cada década.

A modo de ejemplo, en un país como Colombia que tiene uno de los mejores sistemas nacionales de gestión de riesgos, el número de hogares afectados por los desastres se ha incrementado en un 10 por ciento anual durante las últimas dos décadas.

La mayoría de las economías latinoamericanas son aún muy vulnerables a fenómenos naturales adversos.

Con la excepción de unos pocos, los gobiernos no incluyen en sus cálculos el potencial impacto de los fenómenos naturales, lo que significa que viven con la posibilidad muy real de ser sorprendidos por uno de esos eventos, con consecuencias significativas para sus economías.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Cambio Climático

La necesidad de prepararse para enfrentar fenómenos naturales, es doblemente urgente en el contexto del cambio del clima.

Los modelos climáticos no permiten a la fecha predecir con certeza la dirección o profundidad de los cambios de niveles del océano, intensidad y frecuencia de las lluvias y, por lo tanto, la frecuencia e intensidad de las inundaciones o sequías.

Por esta razón, es esencial contar con los sistemas, y el cambio institucional y cultural necesarios para enfrentar los futuros fenómenos naturales.

El estudio del Banco Mundial "The Economics of Adaptation to Climate Change" (La Economía de la Adaptación al Cambio climático), estima que el costo de adaptación a una temperatura 2°C superior a la actual en 2050 oscila entre 70 y 100 mil millones de dólares por año.

Para América Latina y el Caribe, el costo anual podría estar entre los 15.000 y 21.000 millones de dólares. Para la década que termina en el 2019, esa cifra correspondería al 0,27 por ciento del PIB de la región.

Las economías más pequeñas de América Latina y el Caribe están particularmente en riesgo. Los gobiernos y las poblaciones deben tomar en serio estos riesgos para garantizar un crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza.

En países como Haití, Brasil, El Salvador, Perú -por mencionar ejemplos recientes-, se han establecido programas de construcción de viviendas e infraestructura más segura, capacitación en el manejo de riesgo de desastres y prevención a través de mecanismos de financiamiento de contingencia (CAT DDO, por sus siglas en inglés).

Lo que importa es lo que construya la gente y donde lo haga. En la medida que lo realicen más con conciencia preventiva, los estragos humanos y económicos disminuirán.

Desastres antrópicos

Se trata de las amenazas directamente atribuibles a la acción humana sobre los elementos de la naturaleza (aire, agua y tierra) y sobre la población; que ponen en grave peligro la integridad física y la calidad de vida de las comunidades. En general, la literatura



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

9. Convocar, en calidad de participantes y/o informantes, a los intendentes municipales y presidentes de concejos deliberantes.
10. Aprobar el contenido de los programas de estudio en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, técnica, terciaria o superior; respecto a la prevención, mitigación y atención de desastres.
11. Aprobar préstamos o créditos provenientes de organismos nacionales o internacionales, en los términos que surgen de la presente ley.

Artículo 12°: Comisiones Sectoriales. A los efectos de la presente ley, se crearán las comisiones que el plenario -en sesión convocada a ese sólo fin- estime necesarias; quienes se darán su propio reglamento.

CAPITULO III

FONDO PROVINCIAL PARA DESASTRES

Artículo 13°: Fondo para Desastres. Créase el Fondo Provincial para Desastres; que se conformará con una partida específica, en ningún caso inferior al 2% del Presupuesto General para la Provincia de Buenos Aires.

1. Integran -además- el presente Fondo los aportes, préstamos, donaciones, legados, subvenciones y contribuciones; en todos los casos, cualquiera sea su índole o las proveniencias.
2. Los recursos que se establezcan por medio del Presupuesto General de la Provincia, así como aquellos obtenidos a través de otras fuentes, estarán a disposición del Sistema Provincial para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.
3. El Fondo Provincial para Desastres, tendrá como especial finalidad financiar las acciones del Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres; con el objeto de mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre, mediante acciones aisladas o programadas dispuestas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

con carácter concomitante y posterior -según el caso- a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre.

Artículos 14°: Destino del Fondo Provincial para Desastres. Los recursos que conforman el Fondo creado en el artículo anterior, se destinarán para:

1. Inversión y funcionamiento de los organismos públicos que desarrollarán los sistemas de prevención, mitigación y/ reparación de daños por situaciones de emergencia y desastres.
2. Inversión y funcionamiento de los beneficiarios directos que se deriven de medidas de mitigación o para reducir la vulnerabilidad de posibles emergencias y/o desastres.
3. Programas específicos permanentes de prevención y mitigación de emergencias y/o desastres desarrollados por el Comité Provincial.
4. La elaboración de proyectos, sistemas de monitoreo y transferencia de la información, obras de protección, realización de mapas de riesgo, entre otras acciones de preparación para la posible ocurrencia de eventos adversos.
5. Subsidios para gastos de funcionamiento de los sistemas de alerta, conformados durante los primeros tres años, y para organización de la comunidad.

Artículo 15°: Funcionamiento del Fondo. El funcionamiento del Fondo Provincial para Desastres, será determinado por la reglamentación; bajo pautas determinadas en los artículos 2, 6, 7, 11 y concordantes de la presente ley.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial, funcionará como órgano técnico administrativo del Fondo; cuyo titular responderá ante el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de otros controles creados o a crearse.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 16°: Creación. El Sistema Provincial contará con una Secretaría Ejecutiva; cuyo titular será designado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; en un

Artículo para la... en la...



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

proceso participativo y teniendo en cuenta antecedentes. Dicho órgano, funcionará como apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Provincial.

Artículo 17°: Funciones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Provincial.
2. Vincular al gobierno provincial con los gobiernos municipales.
3. Coordinar las acciones de los municipios provinciales, así como de aquellas entidades de derecho público o privado que forman parte del sistema.
4. Dirigir y coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.
5. Actuar como órgano técnico administrativo del Comité Provincial y del Fondo Provincial de Desastres.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS LOCALES DEL SISTEMA PROVINCIAL

Artículo 18°: Adhesión. Recaudos. Los municipios que adhieran al Sistema Provincial, deberán hacerlo por ordenanza, dentro de los noventa días de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Como responsable primario de la prevención, mitigación y atención de desastres en su ámbito de incumbencia, y al mismo tiempo procurando un adecuado funcionamiento del Sistema Provincial, cada comité local determinará y desarrollará objetivos y funciones en un todo de conformidad, armonía y coordinación con aquél; a saber:

1. Establecer las políticas específicas requeridas para su territorio.
2. Aprobar los planes locales de prevención, mitigación y atención de los desastres.
3. Autorizar y ejecutar las medidas e instrumentos requeridos para hacer operativos los fines, principios y objetivos del Sistema Provincial en el respectivo municipio.
4. Convocar, en calidad de asesores, a las organizaciones no gubernamentales que no sean miembros del Comité.
5. Formar las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias para sus actividades.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

**CAPITULO V
DE LAS ALERTAS Y EL ESTADO DE DESASTRE**

Artículo 19°: Alertas. Los estados de alerta serán declarados por el Comité Provincial, mediante el procedimiento que dicho órgano se dé. En caso de imposibilidad o ante grave peligro, podrá hacerlo la Secretaría Ejecutiva; decisión que deberá refrendar el Gobernador dentro de las 48 horas.

Artículo 20°: Estado de Desastre. El estado de desastre, sólo podrá ser declarado por el Gobernador, mediante decreto fundado bajo las previsiones de la presente ley. Del mismo modo habrá de llevarse a cabo el cese de aquél; estableciendo las medidas que continuarán aplicándose durante las tareas de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

Artículo 21°: Información. Una vez declarados los alertas o desastres, corresponde al Comité Provincial del Sistema, informar a la población de la situación y de las medidas iniciales que deben de adoptarse de acuerdo a los planes determinados ante las diferentes situaciones.

Artículo 22°: Alerta municipales. Los estados de alertas en el ámbito municipal, serán declarados por los intendentes; mediante decreto cuya remisión al Concejo Deliberante realizará dentro de las veinticuatro horas corridas subsiguientes, a efectos de su refrendo en un plazo no mayor de cinco días corridos. Cumplimentado dicho proceso, el titular del departamento ejecutivo municipal deberá enviar copia certificada de dichas piezas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES EN CASO DE DESASTRES**

Artículo 23°: Derechos. Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires tienen los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la ocurrencia inminente o eventual de un desastre.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

2. Pedir y recibir protección cuando sean afectados por un desastre.
3. Ser escuchado cuando por cualquier motivo tengan información de la ocurrencia posible de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
4. Solicitar la construcción de obras que considere necesarias para prevenir un desastre que pueda afectar vidas humanas y animales, bienes particulares o de la comunidad.

Artículo 24°: Deberes. Son deberes de las personas en caso de desastre:

1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y protección que emprenda el Comité Provincial del Sistema o los órganos locales.
2. Acatar las disposiciones y medidas que dicte el Comité Provincial o los órganos locales.
3. Evacuar las áreas peligrosas cuando el Comité Provincial lo pida.
4. Informar al Comité Provincial o a cualquier autoridad, sobre la existencia de señales o signos que pudieran presagiar un desastre.
5. Comportarse prudentemente a propósito del desastre, conforme las directivas emanadas de las autoridades competentes.
6. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que emprenda el Comité Provincial.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°: Falsificación o adulteración. Toda persona que con motivo de un desastre obtuviera alguno de los beneficios que las leyes le confirieran, mediante la falsificación o adulteración de documentos, será sancionado con multa equivalente a diez veces la suma de aquél.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

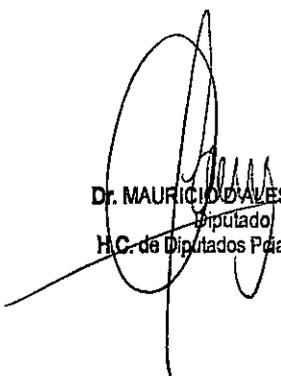
Artículo 26°: Alteración del destino. El que diere a los beneficios establecidos en la presente ley un destino distinto al tenido en cuenta para su otorgamiento, será reprimido con una multa que corresponderá hasta diez veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°: Derogación. La presente es de orden público e interés social, y deroga toda otra que en forma total o parcial se le oponga.

Artículo 28°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los noventa días corridos; transcurridos los cuales, en caso de estimarlo procedente cada cámara designará tres representantes para que cumplan con dicha facultad.

Artículo 29°: De forma. Promúlguese, publíquese, comuníquese.-


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Un desastre o catástrofe es un hecho natural o provocado por el ser humano que afecta negativamente a la vida, al sustento o a la industria y desemboca con frecuencia en cambios permanentes en las sociedades humanas, en los ecosistemas y en el ambiente. Una catástrofe es un suceso que tiene consecuencias terribles. Los desastres ponen de manifiesto la vulnerabilidad del equilibrio necesario para sobrevivir y prosperar.

Los desastres naturales se han visto incrementados a lo largo de los años.

Sólo a modo de prieta reseña en el 2010 un terremoto de grado 7 en la escala de Richter desoló a Haití, cobrando casi un cuarto de millón de vidas.

En México, hace unas pocas semanas, un movimiento telúrico de similar magnitud (7,4) apenas causó grietas y unos pocos heridos.

En Filipinas, un sismo de magnitud 6,7 hizo temblar a la isla de Negros, siendo seguido de dos réplicas de 5,6 y 4,8 grados de magnitud, que dejó un saldo de 43 muertos y cientos de desaparecidos.

En la Provincia de Córdoba, vientos con ráfagas de 120 kilómetros por hora y granizo provocaron al menos 300 evacuados, y en varias zonas de la provincia hubo destrozos y anegamiento de calles, causando dos víctimas fatales.

Y aún más reciente; el fenómeno climático de singulares características que se desató primero (01/04/13) con epicentro en la Capital Federal repercutiendo en algunos distritos del área metropolitana (si así, fuera, mencionarlos), y al día siguiente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires (devastando a La Plata, su ciudad capital, y afectando distritos vecinos como Ensenada, Berisso), cuyas consecuencias aún padecen miles de familias, centros asistenciales, calles, veredas, monumentos, animales, vegetales, edificios públicos, etcétera.

Ciudad

Provincia de Buenos Aires

El Encargado



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La diferencia entre la tragedia de unos y el susto de otros es la preparación para enfrentar los llamados "desastres naturales"; se trate de terremotos, huracanes, aludes o inundaciones.

Aún cuando no hay nada que se pueda hacer para evitar estos fenómenos, lo cierto es que no hay razón por la que las consecuencias tengan que ser inevitablemente desastrosas.

América Latina ha hecho avances significativos para comprender y gestionar mejor los fenómenos naturales en las últimas décadas.

Así como México, otros países de la región (Chile, Colombia y Costa Rica), han mejorado su capacidad para predecir algunos riesgos, prepararse para emergencias y manejarlas.

Con algunas excepciones regionales, menos personas mueren por este tipo de eventos hoy que hace tan sólo una década; en gran parte debido a la mejora de las políticas de gestión de desastres, los sistemas de alerta temprana y la organización de respuesta a emergencias.

Paradójicamente, frente a la reducción de pérdidas humanas, las económicas por desastres muestran una tendencia al alza en todos los países de la región.

La industria mundial de reaseguros calcula que, bajo las tendencias actuales, las pérdidas por desastres económicos se duplicarán cada década.

A modo de ejemplo, en un país como Colombia que tiene uno de los mejores sistemas nacionales de gestión de riesgos, el número de hogares afectados por los desastres se ha incrementado en un 10 por ciento anual durante las últimas dos décadas.

La mayoría de las economías latinoamericanas son aún muy vulnerables a fenómenos naturales adversos.

Con la excepción de unos pocos, los gobiernos no incluyen en sus cálculos el potencial impacto de los fenómenos naturales, lo que significa que viven con la posibilidad muy real de ser sorprendidos por uno de esos eventos, con consecuencias significativas para sus economías.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Cambio Climático

La necesidad de prepararse para enfrentar fenómenos naturales, es doblemente urgente en el contexto del cambio del clima.

Los modelos climáticos no permiten a la fecha predecir con certeza la dirección o profundidad de los cambios de niveles del océano, intensidad y frecuencia de las lluvias y, por lo tanto, la frecuencia e intensidad de las inundaciones o sequías.

Por esta razón, es esencial contar con los sistemas, y el cambio institucional y cultural necesarios para enfrentar los futuros fenómenos naturales.

El estudio del Banco Mundial "The Economics of Adaptation to Climate Change" (La Economía de la Adaptación al Cambio climático), estima que el costo de adaptación a una temperatura 2°C superior a la actual en 2050 oscila entre 70 y 100 mil millones de dólares por año.

Para América Latina y el Caribe, el costo anual podría estar entre los 15.000 y 21.000 millones de dólares. Para la década que termina en el 2019, esa cifra correspondería al 0,27 por ciento del PIB de la región.

Las economías más pequeñas de América Latina y el Caribe están particularmente en riesgo. Los gobiernos y las poblaciones deben tomar en serio estos riesgos para garantizar un crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza.

En países como Haití, Brasil, El Salvador, Perú -por mencionar ejemplos recientes-, se han establecido programas de construcción de viviendas e infraestructura más segura, capacitación en el manejo de riesgo de desastres y prevención a través de mecanismos de financiamiento de contingencia (CAT DDO, por sus siglas en inglés).

Lo que importa es lo que construya la gente y donde lo haga. En la medida que lo realicen más con conciencia preventiva, los estragos humanos y económicos disminuirán.

Desastres antrópicos

Se trata de las amenazas directamente atribuibles a la acción humana sobre los elementos de la naturaleza (aire, agua y tierra) y sobre la población; que ponen en grave peligro la integridad física y la calidad de vida de las comunidades. En general, la literatura



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

especializada en la materia, destaca dos tipos: las amenazas antrópicas de origen tecnológico y las referidas a la guerra y violencia social.

* Amenazas antrópicas de origen tecnológico

Bajo esta denominación se tratan aquellas amenazas cuyo origen se refiere a las acciones que la humanidad impulsa para, aprovechar la transformación de la naturaleza.

Algunos autores distinguen entre las amenazas por contaminación y las directamente referidas a procesos tecnológicos.

Las primeras, aunque tengan similitud con las amenazas socio naturales, poseen una diferenciación frente a estas ya que en ellas el sentido de que toman la forma de elementos de la naturaleza (aire, agua y tierra) "transformados"; así, son amenazas basadas en y construidas sobre elementos de la naturaleza, pero que no tienen una expresión en la naturaleza misma, como sucede con las socio-naturales.

Esto quiere decir que no ponen en peligro a la población a través de impactos externos, sino que deterioran la base biológica y la salud de la población. Además, por relacionarse con medios difusos y fluidos, interconectados entre sí, los impactos potenciales se difunden ampliamente en el ámbito local, regional, nacional e incluso internacional. En este grupo, por tanto, pueden clasificarse el vertimiento de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas al ambiente, sean domésticas o de tipo industrial (sustancias químicas, radioactivas, plaguicidas, residuos orgánicos y aguas servidas, derrames de petróleo).

Las segundas, llamadas también directamente tecnológicas, son aquellas que se derivan de la operación en condiciones inadecuadas de actividades potencialmente peligrosas para la comunidad o de la existencia de instalaciones u otras obras de infraestructura que, encierran peligro para la seguridad ciudadana, como por ejemplo fábricas, estaciones de gasolina, depósitos de combustibles o sustancias tóxicas o radioactivas, oleoductos, gasoductos, etc.

La posibilidad de fallas dentro de la infraestructura y dinámica industrial genera una serie de amenazas que, en caso de concretarse, aún cuando afecte espacios limitados, puede generar un impacto importante contra una cantidad significativa de personas, dadas las condiciones de densidad y no planificación urbana, que usualmente caracteriza estas zonas de influencia. El caso de la planta nuclear de Chernobyl, Ucrania; de la planta química



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

de Bhopal, India o la explosión en la planta de gas de PEMEX en México, son ejemplos dolorosos de esta realidad.

* Amenazas antrópicas referidas a conductas humanas negligentes

Las amenazas antrópicas referidas a conductas humanas negligentes se refiere directamente a tragedias generadas por las actuaciones humanas al mando de diferentes medios tecnológicos.

Los desastres de este tipo, se diferencian de las amenazas tecnológicas antrópicas, en que en estos es la acción del ser humano la que determina la magnitud del daño. Su conducta no consiste en realizar una acción determinada, sino más bien extralimitarse en su actuar, sobre pasando los límites de la precaución para lograr obtener un fin determinado. Tal actuar, desemboca pues, en la posibilidad y en alguna veces la concreción de una calamidad en la que muchas veces el actuar negligente de una sola persona lleva como producto el menoscabo en el bienestar de otros.

Un ejemplo claro de este tipo de desastres son los mal llamados "accidentes" automovilísticos, aeronáuticos, ferroviarios o náuticos; causados por negligencia en la conducta humana o bien por fallas técnicas, sin embargo la mayoría de ocasiones dichas tragedias viene relacionadas con la errónea actitud del hombre frente al medio que lo rodea, como el histórico hundimiento del "Titanic", o el reciente siniestro ferroviario en la Estación de Once.

A partir de ello, entiende este diputado que la Provincia de Buenos Aires debe tener su propio sistema propio y adecuado para la actuación ante desastres y catástrofes, estableciéndose lineamientos, y conductas de detección, prevención y actuación concreta frente a estos fenómenos naturales y humanos que podrían producirse.

En el mismo sentido, debe crearse un marco que permita el acceso a líneas de crédito elaboradas por los organismos internacionales de ayuda, como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, permitiendo no sólo la actuación ex post al evento, sino, de igual manera, el desarrollo de financiamiento y capacidad para movilizar recursos, así como promover políticas y acciones de reducción de riesgos.

Por los fundamentos mencionados, solicito a las Señoras y a los Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.